

RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE ERRORES EN RELACIÓN AL CONTRATO DE SERVICIO DE CÁTERING PARA LA MANUTENCIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN TURNOS DE ATENCIÓN CONTINUADA DE URGENCIAS EN CENTROS SANITARIOS VINCULADOS A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, AGRUPADOS EN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

EXPEDIENTE SIGLO N.º 692-2026.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 10/08/2026 se recibe informe preceptivo para la fiscalización previa, por parte de la Intervención Provincial de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de junio de 2017, sobre restablecimiento de la fiscalización previa de gastos contractuales gestionados por los centros asistenciales periféricos del Servicio Andaluz de Salud, en relación al expediente referenciado en el título.

En el citado informe se indica lo siguiente:

“PRIMERO.- La duración inicial del contrato es de 36 meses y la prórroga máxima es de 24 meses, sin embargo, en el punto 2.3 del Anexo C al Cuadro Resumen y en el apartado 10.4 de la memoria justificativa se señala que "el importe de la prórroga asciende a 3.115.926 €, siendo el valor resultante de estimar el Importe de licitación para los 48 meses contemplados.

SEGUNDO.- En el último párrafo del Anexo C al Cuadro Resumen se dice que la prestación principal del contrato es el suministro, sin embargo, en el resto de documentación el expediente se tramita como un contrato de servicios.

TERCERO.- El importe de IVA reflejado en el apartado 8.2.1. del Cuadro Resumen y del apartado 10.1 de la memoria justificativa es incorrecto.”

En relación a lo anterior, se considera adecuado efectuar la corrección oportuna en la Memoria justificativa y en el Cuadro Resumen al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los citados errores puede ser clasificado dentro de los considerados errores materiales, de hecho o aritméticos, como así lo determina el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos” .

SEGUNDO.- Es competente el Director Gerente del Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, en cuanto órgano de contratación, en virtud de las facultades delegadas que le confiere la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos (BOJA n.º 22, de 2 febrero de 2022).

TERCERO.- Haciendo uso de lo expuesto en el artículo, se corrige lo establecido en el apartado 2.3 del Anexo C al Cuadro Resumen, así como en el apartado 10.4 de la Memoria justificativa. Así, **donde dice:**

“a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	11/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARBV7EH4LXSAA6RHFKC95CCS32	PÁG. 1/2	

*En este caso, el importe de la prórroga asciende a 3.115.926,00 €, siendo el valor resultante de estimar el Importe de Licitación (IVA excluido) para los **48 meses** contemplados.”*

Debe decir:

“a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

*En este caso, el importe de la prórroga asciende a 3.115.926,00 €, siendo el valor resultante de estimar el Importe de Licitación (IVA excluido) para los **24 meses** contemplados.”*

Asimismo, se corrige lo establecido en el último párrafo del Anexo C al Cuadro Resumen. Así, **donde dice:**

*“Aunando los importes anteriores, el Valor Estimado del contrato asciende a un total de 9.347.778,00 €. Atendiendo al carácter de la prestación principal de este contrato, que es el **suministro**, es posible determinar que, por razón de su cuantía, el mismo queda sujeto a regulación armonizada, al ser su valor estimado superior a los umbrales establecidos en el artículo 19 y siguientes de la LCSP.”*

Debe decir:

*“Aunando los importes anteriores, el Valor Estimado del contrato asciende a un total de 9.347.778,00 €. Atendiendo al carácter de la prestación principal de este contrato, que es el **servicio**, es posible determinar que, por razón de su cuantía, el mismo queda sujeto a regulación armonizada, al ser su valor estimado superior a los umbrales establecidos en el artículo 19 y siguientes de la LCSP.”*

Por último, se corrige lo establecido en el apartado 8.2.1. del Cuadro Resumen y en el apartado 10.1 de la Memoria justificativa. Así, **donde dice:**

*“Importe IVA: **514.127,79 €**” .*

Debe decir:

*“Importe IVA: **467.388,90 €**” .*

Es todo cuanto procede en Derecho. Vistos los antecedentes expuestos y los fundamentos de derecho reseñados, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

ÚNICO.- Rectificar lo establecido en la Memoria justificativa, así como en el Cuadro Resumen al PCAP, teniendo en cuenta la presente resolución de corrección de errores.

En Cádiz, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GERENTE
DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR DE CÁDIZ

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	11/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARBV7EH4LXSAA6RHFKC95CCS32	PÁG. 2/2	